**Rdo. 05001400300520120032500**

**Auto que requiere previo a iniciar incidente de desacato a fallo de tutela.**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

En atención a la solicitud remitida al correo institucional, por la agente oficiosa de la señora **MARIA ELVIRA MONTOYA DE GIRALDO**, el despacho DISPONE:

**ENVIAR OFICIO** a la Doctora **ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS;** al Doctor **HERNÁN DARIO RODRIGUEZ ORTÍZ y a**

# la Doctora CLAUDIA IVONE POLO URREGO, respectivamente, en calidad de GERENTE GENERAL; GERENTE REGIONAL ZONA NORTE Y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ENCARGADO(A) DE CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTUELA y DIRECTORA DE SALUD ZONA NORTE Y ENCARGADA DE CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA

**DE SALUD S.A.**, dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo(petición) y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quienes se les requerirá en los siguientes términos:

**1.-**Se les comunica a los Doctores **ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS**; **HERNÁN DARIO RODRIGUEZ ORTÍZ Y**

**CLUADIA IVONE POLO URREGO,** en las calidades aludidas, que la señora **MARIA ELVIRA MONTOYA DE GIRALDO**, ha

informado al Juzgado que **COOMEVA EPS S.A.**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la sentencia de primera instancia pronunciada por este despacho, el 7 de mayo de 2012, en el cual concretamente, se dispuso: “(..)***SEGUNDO:*** *En consecuencia, se ordena a la* ***E.P.S. COOMEVA,*** *que en un término no superior a las cuarenta y ocho horas (48) horas realice las gestiones pertinentes a fin de que AUTORICE Y ENTREGUE el medicamento* ***SITAGLIPTINA + METFORMINA*** *por haber sido debidamente ordenado por su médico tratante, de acuerdo a la fórmula médica impartida,, razón por la cual deberá la entidad accionada iniciar esas gestiones dentro de un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas e informar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes sobre su cumplimiento.* (…)”. Fallo de tutela que fuera confirmado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL

**Rdo. 05001400300520120032500**

**Auto que requiere previo a iniciar incidente de desacato a fallo de tutela.**

CIRCUITO DE MEDELLÍN, con la sentencia de segunda instancia, proferida el 4 de julio de 2012.

La libelista indicó que la EPS accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario P**REVIAMENTE REQUERIR** a la **GERENTE GENERAL**, **la Doctora ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS; al Doctor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTÍZ, GERENTE REGIONAL ZONA NORTE y a la Doctora CLAUDIA IVONE POLO URREGO, DIRECTORA DE SALUD ZONA**

**NORTE de COOMEVA EPS S.A.,** para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acaten de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho. También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad Promotora de Salud.

**2.-**Se les solicita en consecuencia a los Doctores **ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, GERENTE GENERAL; HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTÍZ**, **GERENTE REGIONAL–ZONA NORTE Y CLAUDIA IVONE POLO URREGO, DIRECTORA DE SALUD**

**ZONA NORTE** de **COOMEVA EPS S.A.**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimento a la orden de tutela y para que expliquen porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia, confirmada por el Superior, con el despacho oportuno del medicamento denominado MEFFORMINA CLORHIDRATO 1000MG/1U-SITAGLIPTINA 50 MG/1U/,

Prescripción médica vigente según da cuenta la Historia clínica de SINERGIA SALUD de fecha 4 de marzo de 2020*…”debe continuar GLIMEPIRIDA 4 MG día por seis meses y METFORMINA SITAGLIPTINA igual, se llena Mipres para 6 meses”*.. En todo caso se les exhorta, para que inmediatamente y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora MARIA ELVIA MONTOYA DE GIRALDO en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutiva de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

**Rdo. 05001400300520120032500**

**Auto que requiere previo a iniciar incidente de desacato a fallo de tutela.**

**3.-**En las comunicaciones que se ordena librar, por separado, se hará saber a la GERENTE GENERAL, la Doctora ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, al Doctor HERNÁN DARIO RODRIGUEZ ORTÍZ, GERENTE REGIONAL ZONA NORTE Y SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA ENCARGADO (A) DE CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTUELA y a la Doctora CLAUDIA IVONE POLO URREGO, DIRECTORA DE SALUD ZONA NORTE Y ENCARGADA DE CUMPLIR LOS FALLOS DE TUTELA de COOMEVA EPS S.A., que

la información que de dicha EPS accionada se requiere, deben suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden a ella impartida en la sentencia de tutela aquí dictada y confirmada por el Superior, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se han recibido los informes requeridos o los suministrados no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciese en tal sentido, acompañando dichas comunicaciones de la solicitud de la accionante y los anexos respectivos.

# NOTIFÍQUESE.

